



Expediente:	055910238882		
Radicado:	RE-02447-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/07/2026	Hora:	15:06:07
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° RE-07281-2021 del 28 de octubre de 2021, se otorgó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, en un caudal de **0.15 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-168972** y el PK: **5912004000000200002**, donde funciona el establecimiento comercial “**RESTAURANTE BRASAS**”, ubicado en el sector Alto del Pollo, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910238882**.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05773-2024 del 22 de mayo de 2024**, Cornare requirió al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **RE-07281-2021 del 28 de octubre de 2021**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025**, de donde emanaron observaciones y conclusiones.



Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025**, Cornare requirió al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, para que tramitara ante la Corporación el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-20217-2025 del 06 de noviembre de 2025**, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, solicitó a la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025**.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-17084-2025 del 14 de noviembre de 2025**, Cornare concedió la prórroga solicitada por el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, otorgándole un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que diera cumplimiento a lo requerido por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03985-2026 del 07 de julio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento de comercio Restaurante Brasa, de la cual se evidenció lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio denominado Restaurante Brasa, que se encuentra ubicado en la vereda del Alto del Pollo, corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, se dedica al expendio y preparación de alimentos, con una producción de aproximadamente 280 platos diarios.*

Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Fuente sin nombre) - Expediente ambiental 055910238882

Visita de control y seguimiento:

- *Se corrobora que no hay cambios en lo observado en el informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, puesto que, el aprovechamiento se continúa efectuando mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea ubicado en un sitio con coordenadas geográficas -74°46'4.02"W 5°53'56.11"N, del cual se bombea agua hacia dos tanques de almacenamiento de 2000 litros, no haciendo uso de la fuente superficial autorizada en la concesión de aguas.*
- *Por medio del oficio con radicado N°CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025, se requirió tramitar la concesión de aguas subterráneas, al momento no se ha tramitado.*

Verificación y cumplimiento de requerimientos



Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-07281-2021 del 28 de octubre de 2021 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
1. Para caudales a otorgar menores a 1 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	04 de julio de 2025		X		No Cumple, con lo solicitado por la Corporación. No se ha dado cumplimiento a las condiciones del permiso de concesión de aguas otorgado, toda vez que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectúa mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea.
2. Presentar ante Cornare completamente diligenciado el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84), que corresponde a la actividad para la cual fue solicitado el presente permiso ambiental.					Para tales efectos es procedente tramitar ante la Corporación, el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: correspondencia de salida N° CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025					
TRAMITAR ante Cornare, el permiso de concesión de aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. “(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)” del Decreto 1076 del 2015, para las actividades desarrolladas en el predio distinguido con el FMI: 018-168972, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde funciona el establecimiento comercial denominado “RESTAURANTE BRASAS (...).			X		<u>No Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. Mediante oficio N°CS-17084-2025 del 14 de noviembre de 2025, se concedió prórroga solicitada de 45 días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido, sin embargo, aún no han tramitado la concesión de aguas subterráneas.

Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 055910438820



Visita de control y seguimiento:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes del uso de la cocina donde se preparan los alimentos y de las unidades sanitarias que son utilizadas por los empleados y las personas que visitan el lugar.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una unidad preliminar trampa de grasas, seguido de un tratamiento primario y secundario tipo tanque séptico, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Se observó en condiciones normales de operación, no obstante, la trampa de grasas y tanque séptico se observaron con requerimientos de mantenimiento inmediato.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al suelo a través de un campo de infiltración. No se observaron signos de saturación

En el sitio se identificó la implementación de un punto ecológico para disponer los residuos sólidos reciclables y no reciclables, los cuales son entregados a la ESP del municipio de Puerto Triunfo.



Figuras 2 y 3. Estado actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Unidad preliminar trampa de grasas



Figura 4. Estado actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Tanque séptico y FAFA



Figura 5. Punto ecológico para la disposición de residuos sólidos.

Evaluación de los oficios con radicado N° CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025 y CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025:

A través de los oficios de la referencia, se remite respuesta a los requerimientos establecidos en las Resoluciones N° RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022 y RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025, de conformidad con lo solicitado, en los siguientes términos:

- Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas

Se realizó un muestreo compuesto el día 07 de octubre de 2025, a cargo de la ingeniera ambiental Emiliano Quintero, durante un período de doce (12) horas, con toma de alícuotas cada 30 minutos.

Durante el muestreo se registraron in situ los parámetros de pH, temperatura, conductividad y caudal. El análisis de los demás parámetros fisicoquímicos fue efectuado por los laboratorios de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°0699 de 2021, se consolidan a continuación los resultados obtenidos y su comparación con los valores máximos permisibles para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa – Categoría III (velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h):

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	696.749	200 mg/L	No cumple
DBO ₅	353	90 mg/L	No cumple
SST	204	50 mg/L	No cumple
SSed	0.1	1.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	106	20 mg/L	No cumple
Fenoles totales		0.01 mg/L	No reportado
SAAM	3.203	0.50 mg/L	No cumple
Conductividad eléctrica	1592	700 uS/cm	No cumple
Fósforo total (P)	11.312	2.0 mg/l	No cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	0.983	10.0 mg/L	Cumple
Nitrógeno total (N)	123.127	20.0 mg/L	No cumple
Relación de absorción de Sodio (RAS)		3.0	No reportado
Cloruros		140.0 mg/L	No reportado

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
Sulfatos		250.0 mg/L	No reportado
Aluminio (Al)		1.00 mg/L	No reportado
Cadmio (Cd)		Análisis y reporte	No reportado
Cinc (Zn)		2.0 mg/L	No reportado
Cobre (Cu)		1.0 mg/L	No reportado
Cromo (Cr)		Análisis y reporte	No reportado
Manganeso (Mn)		0.2 mg/L	No reportado
Plata (Ag)		0.05 mg/L	No reportado
Plomo (Pb)		0.1 mg/L	No reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	<10	1.0 mg/L	Detección superior al límite
Coliformes totales	8704000	Análisis y reporte	Reportado
pH	6.87 – 7.2	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	27.027 – 29.6	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s	Min: 0.01 Max: 0.03 Promedio: 0.013	Horas vertimiento: 12 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.026 L/s	

De acuerdo con los resultados obtenidos, se identifican incumplimientos normativos en los parámetros **DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total y nitrógeno total**. De igual forma, no se llevó a cabo el análisis y reporte de todos los parámetros definidos en la norma de vertimientos al suelo. Con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, se debe proponer ejecutar actividades para mejorar el funcionamiento del STARD o llevar a cabo una optimización del mismo.

Los análisis de los resultados y comparación de cumplimiento de la normatividad vigente se realizaron con la Resolución 0631 de 2015, la cual aplica para vertimientos a fuentes hídricas y el cuerpo receptor de este vertimiento es el suelo y debe compararse con el **Artículo 4**. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORÍA III**, de la Resolución 0699 de 2021.

- **Informe de mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

El usuario entregó las evidencias del mantenimiento realizado a la trampa de grasas y el enterramiento del material extraído de dicho mantenimiento. No obstante, no se presentó los soportes del mantenimiento del tanque séptico integrado con el FAFA.

- **Evidencias de capacitaciones**

El permisionario adjuntó el registro fotográfico del taller de separación en la fuente de los residuos sólidos, dictado al personal que trabaja en el restaurante.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE con respecto a los

requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, (otorga permiso de vertimientos)					
ARTÍCULO TERCERO (...)					
PARÁGRAFO: La parte interesada deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	05 de junio de 2026		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación. El usuario no ha entregado evidencias de las acciones llevadas a cabo en el PGRMV.
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: - Presentar a la Corporación los planos georreferenciados en escala (1:1000; 1:2000), con tamaño de pliego 100x70cm, donde se aprecie la localización del restaurante, el sistema de tratamiento y campo de infiltración; asimismo, en otro plano con las mismas características mencionadas al principio del texto, el plano donde se aprecie el sistema de trampa grasa, tanque séptico y campo de infiltración.	25 de julio de 2024	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento de esto.
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento:					
1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles los vertimientos puntuales de Aguas Residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.	2024 2025			X	NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación. El permisionario no realizó caracterización en el año 2024. Por medio del radicado N° CE-19943-2025 entregó la caracterización del año 2025, pero esta no cumple con lo establecido en la norma de vertimientos al suelo.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	05 de junio 2026			X	Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-21015-2025, se anexa la información solicitada, vigencia 2025, pero sólo de la trampa grasas y no del tanque séptico.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá tener las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema, por lo cual estás deberán ser instaladas y evaluadas en las respectivas visitas de control y seguimiento que se le realice al trámite ambiental del vertimiento.	04 de julio de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación.
4. El permiso de manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones de ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.					Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento de esto.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdo de Cornare y del POT Municipal.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02319-2024 del 28 de junio de 2024, (por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se corrige un error formal en un acto administrativo)					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: PRESENTAR ante Cornare, un cronograma de actividades destinadas a la optimización y mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, plan de acción posteriormente verificado mediante un informe de caracterización, el cronograma deberá detallar específicamente las fechas planificadas para cada etapa del proceso de optimización, deben tener en cuenta que las fechas propuestas se fundamentan en consideraciones técnicas y normativas, asegurando así el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Cada actividad estará sujeta a revisión y validación, garantizando la eficiencia y la conformidad con los estándares ambientales aplicables.	04 de noviembre de 2025			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-12132-2024, se anexa el cronograma solicitado y mediante el radicado CE-19943-2025 se remite informe de caracterización, el cual no se evidencia las optimizaciones realizadas y el cumplimiento de la Normativa ambiental vigente, ya que la mayor parte de los parámetros analizados están por encima del límite.
IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución N°2184 de 2019, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación de los residuos	05 de junio de 2026	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó la implementación del PMIRS y por medio del radicado CE-21015-2025, se entregó las evidencias de las capacitaciones dadas al personal.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPLEMENTAR el sistema TRAMPA GRASA aprobado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022	25 de julio de 2024	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento.
REALIZAR la limpieza de la caja de entrada al tanque séptico, la cual está siendo usada de manera inapropiada, toda vez que ésta no está diseñada como caja de sedimentación o trampa grasa.	05 de junio de 2026	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Acción que fue constatada durante la visita de control y seguimiento realizada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025, (por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE , identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.092 , propietario del predio distinguido con el FMI: 018-168972 , ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que, en un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES , contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
a) REALIZAR el mantenimiento inmediato de la trampa de grasas, y remitir las respectivas evidencias fotográficas, con los certificados de disposición y manejo ambiental seguro de los lodos y grasas retiradas. Se deberá aumentar la frecuencia de los mantenimientos realizados a esta unidad.	19 de noviembre de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-21015-2025, se anexa la información solicitada.
b) REALIZAR la caracterización del vertimiento, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y presentar el respectivo informe de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corporación. Nota 1: De lo contrario deberá realizar una optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación para su aprobación. Nota 2: Tener en cuenta que deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros establecidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III , de la Resolución 0699 de 2021.	04 de noviembre de 202025			X	Por medio del radicado N° CE-19943-2025 entregó la caracterización del año 2025, pero esta no cumple con lo establecido en la norma de vertimientos al suelo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
c. REMITIR ante Cornare, las evidencias de las capacitaciones realizadas a todo el personal del restaurante relacionados con el PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) implementado para el manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos generados en el establecimiento.	19 de noviembre de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del radicado CE-21015-2025, se entregó las evidencias de las capacitaciones dadas al personal.
d. LLEVAR registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el	05 de junio de 2026		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación. El usuario no ha entregado evidencias de las acciones llevadas a cabo en el PGRMV.

26. CONCLUSIONES:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 055910238882

- Con relación al aprovechamiento del recurso hídrico para USO DOMESTICO, no se ha dado cumplimiento a las condiciones del permiso otorgado, toda vez que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectúa mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea y el autorizado corresponde a concesión de aguas superficiales.
- Por medio del oficio con radicado N°CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025, se requirió tramitar la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación, al momento no reposa solicitud para este trámite por parte del interesado.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 055910438820

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el restaurante, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA se observó en condiciones normales de operación. La trampa de grasas y tanque séptico integrado con FAFA se observó con requerimientos de mantenimiento inmediato y el campo de infiltración se observó sin signos de saturación.

Respecto a la información presentada a través de los oficios con radicado N° CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025 y CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025, se concluye:

- La caracterización de las aguas residuales domésticas realizada mediante muestreo compuesto el 07 de octubre de 2025 permitió evaluar el desempeño del sistema de tratamiento existente y verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución N°0699 de 2021 para usuarios de la Categoría III.
 - Los resultados obtenidos evidencian el cumplimiento de algunos parámetros fisicoquímico, tales como sólidos sedimentables (SSED), pH, temperatura y caudal, lo cual indica un funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento. Puesto que, se identificaron incumplimientos normativos en los parámetros **DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total y nitrógeno total**, lo que sugiere una carga orgánica y de contaminantes superior a la capacidad actual de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - De igual forma, no se llevó a cabo el análisis y reporte de todos los parámetros definidos según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, de la Resolución 0699 de 2021.**
 - Las condiciones observadas indican que los incumplimientos pueden estar asociados a prácticas inadecuadas de uso de las unidades sanitarias, al empleo de productos de limpieza no biodegradables y a la acumulación de lodos en el sistema, factores que afectan negativamente los procesos biológicos de degradación de la materia orgánica.
 - Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos para la vigencia 2025, pero sólo de la trampa de grasas.
 - El permisionario remite las evidencias de capacitaciones dadas al personal que trabaja en el restaurante, relacionadas a la separación en la fuente de los residuos sólidos.
 - En virtud de lo anterior, el señor Luis Manuel Ocampo Aguirre da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N°RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, RE-02319-2024 del 28 de junio de 2024 y RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03985-2026 del 07 de julio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas subterráneas conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.2.7.1.** “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con el FMI: **018-168972** y el PK: **5912004000000200002**, donde funciona el establecimiento comercial “**RESTAURANTE BRASAS**”, ubicado en el sector Alto del Pollo, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, donde funciona el establecimiento comercial denominado “**RESTAURANTE BRASAS**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto

Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **055910238882**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessica Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **09/07/2026**